

AMONESTACIÓN

(Falta de conducta leve)

FALTA DE CONDUCTA	MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABLES DE SU ADOPCIÓN
<p>Son faltas leves (conductas contrarias a la convivencia) aquellas conductas que perturban levemente el funcionamiento del centro. Se consideran como tales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Los actos de indisciplina u ofensas leves.2) Los actos que perturben levemente el normal desarrollo de las actividades del centro o del aula.3) Las faltas injustificadas de puntualidad (4).4) Las faltas injustificadas de asistencia a clase (2.)5) El deterioro leve, que no dificulta el uso normal, de los bienes del centro o de otros miembros de la comunidad escolar.6) Los actos leves contra la salud y la seguridad.7) Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias atenuantes de arrepentimiento espontáneo, petición de disculpas, reparación, acuerdo del afectado y ausencia de conductas similares previas. <p>Estas faltas de conducta prescriben en el plazo de un mes.</p>	<p>Ante una falta leve se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o ante el director.b) Reparación moral (pedir disculpas...).c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. Se responsabilizará el profesor que haya puesto la amonestación al alumno.d) Reparación del daño causado (recogida de desperdicios, pago de desperfectos,...).e) Retirada temporal de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las Normas de organización y funcionamiento del centro.f) Realización de tareas educativas en horario no lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, material del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. <p>Los profesores/as podrán adoptar las medidas a), b), c), d) y e). El tutor/a la f), además de todas las anteriores.</p>
PROCEDIMIENTO	
<ol style="list-style-type: none">1. El profesor/a cumplimentará el documento de amonestación.2. El profesor/a será quien determine la sanción correspondiente, no obstante, en ningún caso se puede privar a los alumnos/as de su derecho a asistir a clase, ni pueden ser expulsados del aula.3. Una vez cumplimentado se lo entregará al alumno/a para que lo presente en jefatura de estudios.4. El jefe de estudios lo firmará y entregará al alumno/a una copia del documento para que sea firmado por la familia. Si el alumno no lo entrega en jefatura al día siguiente, se informará de esta situación al profesor que haya amonestado al alumno para que se ponga en contacto con la familia por teléfono y le informe de los hechos que han tenido lugar.5. Igualmente el profesor informará mediante Yedra al tutor y al profesorado de la amonestación impuesta al alumno.6. Ante la segunda falta leve cometida por un alumno, el tutor avisará a la familia de que la comisión de una nueva falta de este tipo supondrá un "Parte de conducta contraria a la convivencia" por acumulación de tres faltas leves.	

PARTE DE CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA

(Falta de conducta grave)

FALTA DE CONDUCTA	MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABLES DE SU ADOPCIÓN
<p>Son faltas de conducta grave (conductas contrarias a la convivencia) aquellas conductas que perturban seriamente la convivencia del centro, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La acumulación de 3 amonestaciones escritas por faltas leves. Hay que tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 53/2009, de 25 de junio en su artículo 63 estas faltas prescriben en el plazo de un mes. 2) Las agresiones físicas intencionadas como golpes, patadas, lanzamiento de objetos, empujones, dirigidas a los compañeros, realizadas de forma aislada y que no causen lesiones. 3) Los actos de indisciplina, injuria, ofensa, vejaciones y humillaciones contra miembros de la comunidad educativa. 4) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro. 5) El deterioro, de cierta importancia, que dificulte el uso normal de los materiales o dependencias del centro o de las pertenencias de los restantes miembros de la comunidad educativa, causado por negligencia o por uso indebido 6) La interrupción o retraso injustificado por parte del alumno de la comunicación entre el centro y su familia (correspondencia, teléfono, correo electrónico...). 7) El incumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas por faltas leves. Con carácter excepcional, el alumno o sus padres, si es menor de edad, podrán solicitar, de forma justificada, un cambio en las circunstancias de aplicación de la medida disciplinaria. En todo caso, quien ha impuesto la sanción será quien autorice o no dicho cambio, una vez consideradas las razones aportadas. 8) Las faltas tipificadas como leves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada. <p>Estas faltas de conducta prescriben en el plazo de cuatro meses.</p>	<p>Ante una falta grave se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de un mes. b) Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de 5 días c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. d) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. e) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o, dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro educativo o de miembros de la comunidad educativa f) Las faltas en las que se produzcan deterioros materiales serán sancionadas, además, con la reparación del daño causado o con el pago del coste económico de la reparación. g) En el caso de que existan atenuantes, la realización de trabajos específicos en horario no lectivo. <p>Será la Dirección y Jefatura de estudios los responsables de la imposición de este tipo de medidas.</p>
PROCEDIMIENTO(Abreviado)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. El profesor/a cumplimentará el documento de "Parte de conducta contraria a la convivencia". En caso de que el testigo de esta conducta sea otro miembro de la comunidad educativa informará a jefatura de estudios que se responsabilizará de cumplimentar dicho parte. 2. El alumno/a comparecerá ante el jefe de estudios. 3. El jefe de estudios firmará el parte y entregará al alumno/a una copia del documento para que sea firmado por la familia. Si el alumno no lo entrega en jefatura al día siguiente, se informará telefónicamente a la familia. 4. Igualmente el profesor informará mediante Yedra al tutor y al profesorado del parte impuesto al alumno. 5. El equipo directivo, oídos los implicados, determinará la gravedad de la conducta (grave o muy grave), así como la sanción que corresponda e informará al tutor/a y a la familia. 	

PARTE DE DISCIPLINA

(Falta de conducta muy grave)

FALTA DE CONDUCTA

Constituyen **faltas muy graves aquellas conductas que perturban gravemente la convivencia del centro**. Se considerarán como tales las siguientes:

- 1) La acumulación de tres partes por faltas graves. Esta situación tendrá automáticamente la consideración de falta muy grave. Ante la segunda falta grave cometida por un alumno, el jefe de estudios avisará a su familia de que la comisión de una nueva falta de este tipo supondrá una falta muy grave por acumulación de faltas graves y les informará de las medidas que aplica el centro para este tipo de faltas.
- 2) La agresión grave, física o moral, la discriminación, el acoso, las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios).
- 3) El uso de la fuerza o la amenaza para obligar a otro miembro de la comunidad educativa a hacer algo contra su voluntad.
- 4) Las peleas y los golpes (puñetazos, patadas...) continuados o que causen lesiones.
- 5) La discriminación grave por razón de género, extracción social o cultural, etnia, orientación sexual, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o por cualquier otra condición personal o social.
- 6) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 7) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a las mismas.
- 8) La grabación, manipulación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o conductas inapropiadas.
- 9) Los daños graves, causados intencionadamente o por uso indebido, en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos. Se considera daño grave cuando el deterioro producido requiera una profunda reparación, suponga un elevado coste económico o altere de forma grave la actividad del centro.
- 10) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- 11) El incumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas por la comisión de faltas graves. Con carácter excepcional, el alumno o su familia, si es menor de edad, podrán solicitar, de forma justificada, un cambio en las circunstancias de aplicación de la medida disciplinaria. En todo caso, será quien ha impuesto la medida quien autorice o no dicho cambio, una vez consideradas las razones aportadas.
- 12) La comisión, en una situación relacionada con el centro, de cualquier delito penado por las leyes.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABLES DE SU ADOPCIÓN

- a) Realización, fuera del horario lectivo, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones o materiales del instituto o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Reposición o pago de los materiales dañados y asunción de la responsabilidad civil por parte de los padres. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustraigan bienes del centro deberán restituirlos. En todo caso, los padres y representantes de los alumnos son responsables civiles en los términos previstos en las leyes. Esta medida se aplica también cuando el daño se cause en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad escolar o en los materiales de otras personas ajenas al centro, durante las actividades tanto escolares como extraescolares.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y/o complementarias del centro por un período de hasta tres meses.
- d) Cambio de clase o de grupo hasta final de curso.

- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante dichas clases, el alumno deberá presentarse de inmediato en la jefatura de estudios para realizar, en el lugar que se le asigne, las actividades formativas que determinen los profesores implicados. En la primera sesión tras su incorporación a las clases deberá presentar al profesor las actividades realizadas en su totalidad.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo de suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso formativo. El plan de trabajo de estas actividades será coordinado por el tutor. En las primeras sesiones, tras su incorporación a las clases, deberá presentar a los profesores las actividades realizadas en su totalidad. La dirección del instituto podrá levantar la suspensión del derecho de asistencia al centro y readmitir al alumno antes del plazo previsto si constata, tras la recepción de la oportuna solicitud, que se ha producido un cambio positivo en su actitud.
- g) Cambio de centro educativo cuando la presencia del alumno en el instituto impida su normal funcionamiento o sea un obstáculo para la convivencia. El director podrá levantar la suspensión prevista en el apartado anterior antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno. Cuando se imponga la medida prevista en este apartado la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro centro educativo.
- Será la **Dirección y Jefatura de estudios** quien determine la gravedad de la conducta (grave o muy grave), así como la medida disciplinaria correspondiente.

PROCEDIMIENTO (Abreviado y ordinario)

1. El profesor/a cumplimentará el documento de "Parte de disciplina". En caso de que el testigo de esta conducta sea otro miembro de la comunidad educativa informará a jefatura de estudios que se responsabilizará de cumplimentar dicho parte e informará por escrito a la familia.
2. El alumno/a comparecerá ante el jefe de estudios
3. Igualmente el profesor informará mediante Yedra al tutor y al profesorado del parte impuesto al alumno.
4. El equipo directivo, oídos los implicados, determinará la gravedad de la conducta (grave o muy grave), así como la medida disciplinaria que corresponda.
5. En todo caso, para imponer las correcciones f) y g) por faltas muy graves, es obligatoria la tramitación del *Procedimiento ordinario* y para el resto de sanciones (excepto para la b) es obligatoria la tramitación del *Procedimiento abreviado*, según lo establecido en el Decreto 53/2009, de 25 de junio.

OBSERVACIONES:

- Las correcciones para las faltas de conducta leves, graves o muy graves pueden verse afectadas si se pone en marcha un proceso de mediación en los términos establecidos en el citado Decreto.
- En las *Normas de Organización y Funcionamiento* aparecen más detallados los distintos tipos de conducta que se pueden considerar faltas leves, graves o muy graves.
- El equipo directivo podrá contar para la determinación de la gravedad de la conducta, así como del tipo de sanción correspondiente con el asesoramiento del equipo de convivencia y/o el departamento de orientación.